

JAGB

Memorándum de Entendimiento

Intercambio de Información y Comunicación o diligencia debida (en adelante el Acuerdo)

entre

las Comunidades Indígenas Diaguita (en adelante CID) y las Asociaciones Indígenas Diaguita (en adelante AID) que suscriben el presente instrumento

y

Compañía Minera Nevada SpA (CMN)

en relación a

Proyecto Minero Pascua-Lama

PRIMERO. Declaraciones y Antecedentes

CMN es titular del Proyecto minero binacional "Pascua Lama", que en la parte chilena está ubicado en la cordillera de Los Andes, Tercera Región de Atacama, comuna de Alto del Carmen, provincia del Huasco, en la parte alta de la cuenca del valle del Huasco a una altura entre los 3.700 y 5.100 m.s.n.m y, aproximadamente, a 110 km al sureste de la ciudad de Vallenar.

Las CID y AID del pueblo indígena Diaguita del valle del Huasco que suscriben y se individualizan en el pie de firma de este instrumento, declaran por su parte, que desarrollan sus actividades y formas de vida en el valle del Huasco desde tiempo inmemorial.

A raíz del inicio de la fase de construcción del Proyecto las CID y AID recurrieron a los Tribunales de Justicia con el propósito de amparar sus intereses y derechos que consideraban estaban siendo afectados, proceso que culminó con la paralización judicial del Proyecto en el año 2013.

[Handwritten signature]

Conforme a lo ordenado por las autoridades judiciales y administrativas, CMN suspendió sus operaciones y ha decidido buscar la forma de iniciar un diálogo de buena fe con las comunidades y personas que forman el Pueblo Diaguita en el área de influencia del Proyecto Pascua Lama y construir una buena relación en beneficio mutuo.

En los últimos meses, CMN ha sostenido conversaciones y reuniones informales con las CID y AID, con miras a explorar un posible entendimiento que permita, por una parte, desarrollar de manera sustentable su Proyecto y, por otra, dar satisfacción a los intereses y derechos de las CID y AID, de acuerdo a los principios y declaraciones contenidas en el Compromiso voluntario entregado por CMN a las CID y AID con fecha 2 de abril del presente año (copia del cual se adjunta al presente Memorándum de Entendimiento como Anexo Uno).

En atención a lo anterior, las partes abajo firmantes constituyen una Comisión Técnica (en adelante la Comisión) con el objeto de realizar un proceso de intercambio de información y comunicación o diligencia debida (en adelante el Acuerdo), que procurará sentar las bases técnicas y científicas de una futura Mesa de Diálogo entre CMN y las CID y AID, para la eventual suscripción de un **Convenio de Diálogo y Cooperación** (en adelante el Convenio).

Para ese efecto, las partes toman en cuenta los derechos humanos universales y los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en los tratados y leyes vigentes en Chile, incluido el Convenio 169 de la OIT.

Las CID y AID comparecientes declaran que han contado, durante el proceso de acercamiento previo descrito, con la asistencia y asesoría legal de abogados designados por ellas y que cuentan con facultades suficientes para asumir las obligaciones y compromisos establecidos en el presente Acuerdo.

Otras CID y AID del Valle del Huasco que se encuentren debidamente constituidas al 30 de abril de 2014, podrán incorporarse al proceso establecido en este Acuerdo previa petición por escrito de sus órganos representativos, formulada a la Comisión establecida en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Proceso de Diligencia Debida

- El proceso de diligencia debida tiene por objetivo hacer un diagnóstico común y preliminar del alcance e influencia del proyecto Pascua Lama de CMN en el territorio patrimonial ancestral de las CID así como de los

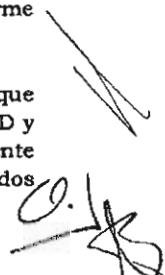
derechos y las expectativas de desarrollo y beneficio que las CID sostengan en relación con dicho proyecto.

- Para ese efecto, la Comisión tratará en forma prioritaria los siguientes asuntos: definición del marco conceptual y términos de referencia para la realización de líneas de base del agua, del uso del suelo, del territorio y del patrimonio material e inmaterial de las CID y sus integrantes, para su mejor protección y regularización.
- La Comisión evaluará especialmente el proceso necesario para la regularización del territorio de las CID y sus aguas, para que queden inscritos en propiedad, sea en forma comunitaria o mancomunitaria.
- CMN pondrá a disposición de las CID, a través de sus representantes en la Comisión, los antecedentes necesarios (RCA, EIA, DIA, permisos sectoriales, planes operativos) que le soliciten las CID, para que éstas puedan evaluar y determinar los alcances territoriales existentes y en su caso, influir fundadamente en el proyecto y las eventuales medidas administrativas y legislativas futuras que les afecten, así como en los procesos de exploración o explotación minera u otros que realiza CMN y que tengan relación e influencia demostrada técnicamente en el territorio de las comunidades que integran las CID.
- La Comisión podrá acordar, excepcionalmente y en casos calificados, recomendar a CMN la adopción de medidas de seguimiento, monitoreo, mitigación y compensación según los alcances que se vayan validando y detectando técnicamente.
- CMN entregará toda la información de que disponga y pueda ser relevante según lo solicitado por las CID o en forma voluntaria de buena fe, tan pronto como sea posible una vez que la información se produzca, empleando métodos y procedimientos socioculturalmente adecuados y efectivos. Se deja constancia que CMN no estará obligada a entregar en el marco del presente Acuerdo información que no tenga carácter público o que no haya sido entregada aún por BGC a sus accionistas y al mercado.
- La Comisión será integrada por tres representantes de CMN y tres representantes de las CID y AID; los integrantes titulares de cada parte se listan en Anexo Dos. Cada parte podrá nombrar representantes

suplentes, en su caso. La designación, revocación y sustitución de representantes titulares y suplentes de cada parte en la Comisión se realizará mediante aviso escrito dado a la otra parte y al amigable componedor y tales designaciones o revocaciones tendrán efecto a contar de la sesión inmediatamente siguiente de la Comisión. Al menos uno de los representantes de CMN deberá tener facultad de tomar decisiones vinculantes para la compañía o tener acceso directo a quien pueda tomarlas. Los representantes de las CID y AID, serán designados y eventualmente revocados o sustituidos a través de sus respectivas asambleas, debiendo entregarse copia del acta respectiva a disposición la Comisión. La designación como representante ante la Comisión se entiende que es respecto del conjunto de las CID y AID.

- La Comisión sesionará con la presencia de, a lo menos, un miembro designado por cada una de las partes. Podrán asimismo asistir, previo aviso de al menos un día y salvo objeción en contrario, los observadores e invitados que cada una de las partes decida.
- La Comisión tendrá facultades decisorias respecto a las materias objeto del presente Acuerdo. En caso de no lograrse un acuerdo, las partes se darán un tiempo prudencial de análisis previo a volver a presentar las evidencias y respaldos para la decisión de la Comisión. De persistir el diferendo en la Comisión, cualquiera de las partes podrá poner fin al presente Acuerdo.
- La Comisión estará además integrada por el abogado Alonso Barros, quien actuará en calidad de amigable componedor conforme a la voluntad concorde de los que abajo suscriben.
- La Comisión sesionará en el lugar y fecha que sus miembros determinen de común acuerdo, procurando siempre que el lugar y día elegidos sean adecuados para los representantes de las CID y AID. La Comisión sesionará al menos dos veces cada mes, pudiendo sus miembros asistir a las reuniones mediante teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación aceptable para las partes. El respectivo calendario de sesiones será acordado por la Comisión en su primera sesión.
- La Comisión podrá ser convocada a sesión extraordinaria a requerimiento de, al menos, un miembro designado por cada parte.

- El amigable componedor registrará el proceso de información y comunicación en un expediente escrito en soportes físico y digital, en el que se registrarán todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, tales como: documentación del proceso; registro audiovisual de las reuniones sostenidas; actas de las reuniones realizadas; cuenta de los asistentes; así como los documentos y peritajes presentados sea por las CID, AID, CMN o por los órganos públicos, con expresión de la fecha de su recepción. Dicho registro estará disponible para ser consultado por cualquiera de las partes, en todo momento, salvo aquella documentación a la que la Comisión haya determinado, excepcionalmente, dar carácter de confidencial. Al término del presente Acuerdo, por cualquier causa, el amigable componedor entregará una copia íntegra del registro a cada parte.
- Previo a la firma de un eventual Convenio de Diálogo u otro semejante, o al cabo de dichos 6 meses y de no haberse disuelto antes, la Comisión deberá producir un informe que integre los resultados del proceso de intercambio de información y comunicación. Copia de dicho informe será entregado a cada una de las partes y al amigable componedor.
- En ningún caso podrá el presente Acuerdo entenderse en el sentido que CMN renuncia a sus derechos bajo las leyes aplicables ni que las CID y AID renuncian a alguno de sus derechos nacional e internacionalmente reconocidos (Ley Indígena, Convenio 169 de la OIT, otros tratados

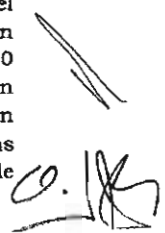


justiciables en Chile), o a ejercer acciones administrativas y judiciales ante las autoridades competentes.

- El proceso de diligencia debida no constituye propiamente diálogo entre CMN y las CID y AID, sino que tiene como supuesto y objeto que las partes accedan libremente y de buena fe a la información disponible, equilibrar las posibilidades técnicas en la futura evaluación y observación del proyecto de CMN y que las CID y AID estiman que les afectan directamente.
- La Comisión podrá también discutir preliminarmente los planes, etapas, plazos y financiamiento de proyectos de desarrollo comunitario que las CID y AID deseen desarrollar. Las partes entienden que la posibilidad y continuidad de la contribución de CMN a tales proyectos estará sujeta a la efectiva construcción, puesta en marcha y operación del Proyecto Pascua Lama.

TERCERO. Financiamiento.

- Con el objeto que las CID y AID puedan cumplir los objetivos acordados, en particular, evaluar y acceder a la información del Proyecto, participar libremente y de buena fe, equilibrando las condiciones técnicas para la generación de un eventual proceso de diálogo conforme a los estándares y mejores prácticas aplicables, de modo que éste se ajuste a los requisitos de información previa, buena fe, oportunidad y pertinencia cultural conducente a la generación de acuerdos basados en el consentimiento libre e informado, válidos y vinculantes para las partes, CMN a título de aporte pondrá a disposición de las CID y AID, las cantidades referidas en Anexo Tres del presente Acuerdo.
- Dichas cantidades han sido evaluadas previamente por las CID y AID como adecuadas para dar cumplimiento a los objetivos propios del presente Acuerdo y, a solicitud expresa de las CID y AID, serán entregadas durante la vigencia del presente Acuerdo por CMN el día 30 de cada mes o al día siguiente hábil bancario, mediante depósito en pesos moneda de curso legal en la cuenta bancaria de la "Asociación Indígena Consejo Comunal Diaguita de Guascoalto". Dichas sumas serán invertidas por las CID y AID en gastos propios del proceso de



información objeto del presente Acuerdo. Su uso o inversión conforme al objeto para el que serán entregadas serán acordados libremente por las CID y AID, sin intervención ni responsabilidad para CMN.

- Adicionalmente, a petición de las CID y AID comparecientes (que lo consideran un costo propio de la evaluación del Proyecto de CMN), se acuerda que CMN se hará cargo de los honorarios correspondientes a la asesoría jurídica de las CID y AID durante este proceso, en los montos y forma que se establece en Anexo Cuatro.
- De idéntico modo, CMN financiará los estudios y auditorías técnicas que razonablemente soliciten las CID y AID y que sean acordados por la Comisión, con el fin de mejorar el entendimiento del alcance y potenciales riesgos del proyecto Pascua Lama, información que deberá ser entregada, en la medida de lo posible, en forma fácil de entender y conducente al objetivo.
- Las cantidades necesarias para el pago de los estudios y auditorías antes referidos, una vez acordadas por la Comisión, serán entregadas por CMN a las CID y AID mediante depósito bancario conforme al procedimiento indicado en los párrafos anteriores y sin responsabilidad alguna para CMN respecto de dichas asesorías, las que -del mismo modo que la asesoría legal- han sido y serán contratadas libremente por las AID y CID y cuya pertinencia y calificación les es propia.
- Las partes acuerdan y se comprometen a pagar por partes iguales los honorarios del amigable componedor, cuyo monto y modalidad de pago se establecen en Anexo Cuatro.

CUARTO. Confidencialidad

Las partes convienen que el contenido del presente Acuerdo y toda la información que entregue CMN, cualquiera sea su formato e incluyendo información entregada de forma verbal, así como lo tratado en reuniones, asambleas y otras instancias, sean formales o informales, que se den entre las partes con motivo u ocasión del presente Acuerdo, incluyendo todos los materiales, minutas, actas e informes elaborados por la Comisión o por el amigable componedor tienen carácter reservado y confidencial, solo podrán ser utilizados para el fin considerado en el presente Acuerdo y no podrán

ser revelados, en todo o en parte, a terceros ajenos al proceso. La violación de esta obligación será considerada como un quebrantamiento del principio de buena fe que integra el proceso y dará derecho a cualquiera de las partes para poner término al presente Acuerdo.

Se acuerda, asimismo, que la divulgación de la existencia del presente Acuerdo y su objeto será permitida solo en la medida que las partes actúen coordinadamente y con el previo conocimiento y autorización de la otra parte.

QUINTO. Firma y ratificación.

Firman los representantes de las partes en señal de aceptación y compromiso, declarando contar con las facultades necesarias al efecto, tres ejemplares del presente Acuerdo, quedando uno de ellos en poder de las CID y AID, uno en poder de CMN y uno en poder del amigable componedor.

Las CID y AID firmantes se comprometen a someter el presente Acuerdo a ratificación por sus respectivas Asambleas dentro de los 30 días corridos siguientes a esta fecha.

pp. CID TATUL LOS PERALES
pp. CID DE CHANCHOQUIN CHICO
pp. CID PACUL DE LA ARENA pp. CID DE PLACETA
pp. CID PAYTEPEN DE CANCHOQUIN GRANDE
pp. CID CHIGUINTO
pp. CID CHIPASSE TA TATARA
pp. CID CERRO BAYO PUNTA NEGRA
pp. AID CONSEJO COMUNAL DIAGUITA DE GUASCOALTO
pp. AID CHIPASSE TA MARICUNGA
Prof. Dr. ALONSO BARROS VAN HÖVEL TOT WESTERFLIER
Arbitrator
Eduardo Flores Zelaya Ivan Mullany
PP. COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA

Vallenar, Abril 23 de 2014.-

* INSTRUMENT DRAFTED OUTSIDE OF THE NOTARIAL OFFICE, WITHOUT ULTERIOR LIABILITY FOR THE NOTARY.-